

RES.521/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N°2020-17-1-0000774, Ent. N° 567/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescentes (INISA), relacionados con un convenio a suscribir con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2334/19 de fecha 25 de setiembre de 2019, acordó no formular observaciones al convenio referido, para la integración de la flota del INISA al Sistema Computarizado de Control Vehicular (SISCONVE). En el marco del convenio interinstitucional referido, el INISA se obligó a adquirir combustibles y lubricantes exclusivamente a ANCAP;

2) que en esta oportunidad, se remite proyecto de convenio a suscribir entre las partes, con el objeto de que ANCAP le venda a INISA combustibles, lubricantes y supergas;

3) que los lubricantes podrán ser adquiridos a opción de INISA, de la siguiente forma: directamente en la Planta La Teja, al precio público con un descuento del 15% más los tributos; para los combustibles retirados de la red de estaciones de servicio ANCAP por los vehículos de la flota, al precio de venta al público; y para productos supergas y supergas granel, al precio venta al público más tributos, que será retirado de los puestos de venta de las empresas distribuidoras autorizadas por ANCAP. Los combustibles serán abonados a través de la Cámara Compensadora y/o a través el SIIF el mes subsiguiente a la facturación;

4) que ANCAP se obliga: **a)** a facturar mensualmente a INISA el consumo de combustible realizado a través del Sistema Vehicular; **b)** a facturar en el momento de la carga y/o entrega los combustibles a granel, lubricantes y supergas; **c)** a entregar en tiempo y forma los combustibles a granel y lubricantes y productos supergas y supergas a granel en los puestos distribuidoras de Supergas autorizadas por ANCAP;

5) que el INISA se obliga a: **a)** abonar a ANCAP el precio de los combustibles y lubricantes adquiridos conforme con el presente convenio, y **b)** proporcionar a ANCAP una previsión semestral de los consumos de lubricantes;

6) que se prevé la incorporación sin costo del INISA al Plan de Gestión de Aceites Usados llevado por ANCAP;

7) que el convenio tendrá una vigencia de un año a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos iguales;

8) que el Directorio de INISA, por Resolución N° 04/020 de fecha 22 de enero de 2020, aprobó el convenio a suscribir, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33, Literal C, Numeral 1) del TOCAF;

9) que el gasto será atendido con cargo al Ejercicio 2020 en los Objetos de Gasto 141 “Combustible”, 143 “Supergas” y 151 “Lubricantes y otros derivados del petróleo”;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 19.367 de 31/12/2015 creó el INISA como un servicio descentralizado, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del MIDES;

2) que el artículo 6 de la Ley citada faculta al Directorio del INISA, para el cumplimiento de sus cometidos a “administrar sus bienes y recursos” (literal B) y a “celebrar convenios con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras” (Literal H);

3) que la Ley N° 8764 de 15.10.1931 confiere atribuciones al Ente Autónomo ANCAP para realizar todas las operaciones industriales y comerciales que exijan las funciones que se le confían;

4) que el Art. 11 del Decreto 462/94 de 11 de octubre de 1994, autorizó un régimen especial para la contratación de un sistema computarizado de control vehicular para la flota de vehículos oficiales a instalar en la red de estaciones del sello ANCAP y la incorporación al sistema se realiza mediante la suscripción de convenios interadministrativos entre el Organismo solicitante y ANCAP, conforme la normativa aplicable;

5) que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes del Convenio, debe concluirse que el procedimiento directo seguido para la selección del contratante, encuadra en la causal de excepción establecida en el Artículo 33, Literal C), Numeral 1 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al contrato a suscribir por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;
- 2)** Cometer al Contador Delegado en el INISA la intervención de los gastos derivados del convenio, previa verificación de su imputación con cargo al Grupo indicado con disponibilidad suficiente, y que el Convenio definitivo concuerden con las condiciones sometidas a este Tribunal;
- 3)** Devolver los antecedentes.

CLC